

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES X

Caracas, miércoles 4 de agosto de 2021

Número 42.183

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se acuerda la liquidación de la sociedad mercantil denominada Americana de Reaseguros, C.A., y en consecuencia revocar la autorización para operar como empresa de reaseguros bajo el N° R-003, del Libro de Registro de empresas de reaseguros que al efecto lleva este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rodger Leonardo Gutiérrez Falcón, como Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Diego Rafael Castro Duno, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales de este Ministerio, en calidad de Encargado.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se mencionan, donde se delega la firma a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, de este Instituto.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 002/2021, CARACAS 25 DE JUNIO DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 022, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **ALEJANDRA COROMOTO SCHEMCHUK COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.102.859, con una remuneración mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.246.609,89)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, fijó como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional el equivalente al salario mínimo nacional obligatorio establecido en el Decreto Presidencial N° 4.602 de fecha 1° de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.622, Extraordinario de la misma fecha, estableciendo como salario mínimo nacional la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **ALEJANDRA COROMOTO SCHEMCHUK COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.102.859, de cincuenta y ocho (58) años de edad, quien desempeña el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA**, adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de veintiséis (26) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Reglamentaria es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Se instruye al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 015/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, ejecutar y notificar la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria jubilada, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la Nómina del personal activo de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 003/2021, CARACAS 25 DE JUNIO DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 023, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **KATTY JOSEFINA PAZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.518.816, con una remuneración mensual de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.176.817,78)**, equivalente al **SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, fijó como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional el equivalente al salario mínimo nacional obligatorio establecido en el Decreto Presidencial N° 4.602 de fecha 1° de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.622, Extraordinario de la misma fecha, estableciendo como salario mínimo nacional la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **KATTY JOSEFINA PAZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.518.816, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **SECRETARIA (BIII)**, adscrita a la Oficina de Gestión Humana de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de veintinueve (29) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Reglamentaria es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Se instruye al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 015/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, ejecutar y notificar la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria jubilada, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 004/2021, CARACAS 29 DE JUNIO DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 029, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **ALFREDO ENRIQUE PONCE BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-6.230.013, con una remuneración mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.104.668,04)**, equivalente al **OCHENTA POR CIENTO (80,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, fijó como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional el equivalente al salario mínimo nacional obligatorio establecido en el Decreto Presidencial N°

4.602 de fecha 1° de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.622 Extraordinario de la misma fecha, estableciendo como salario mínimo nacional la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **ALFREDO ENRIQUE PONCE BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-6.230.013, de sesenta y un (61) años de edad, quien desempeña el cargo de **MENSAJERO**, adscrito a la Dirección General del Despacho de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de treinta dos (32) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Reglamentaria es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Se instruye al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 015/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, ejecutar y notificar la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario jubilado, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
NÚMERO: 005/2021, CARACAS 29 DE JUNIO DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° 030, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **NELLY LUMILA SUAREZ DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.887.352, con una remuneración mensual de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 1.953.654,00)**, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, fijó como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional el equivalente al salario mínimo

nacional obligatorio establecido en el Decreto Presidencial N° 4.602 de fecha 1° de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.622, Extraordinario de la misma fecha, estableciendo como salario mínimo nacional la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, a la ciudadana **NELLY LUMILA SUAREZ DE GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.887.352, de sesenta y siete (67) años de edad, quien desempeña el cargo de **SECRETARIA PRINCIPAL**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Reglamentaria es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Se instruye al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 015/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, ejecutar y notificar la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria jubilada, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión de la ciudadana indicada en el artículo 1 de la presente Resolución de la Nómina del personal activo de la Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

NÚMERO: 006/2021, CARACAS 29 DE JUNIO DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

Por cuanto, mediante Punto de Cuenta N° **037**, se aprobó el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **ISMAEL ENRIQUE VILLASANA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.809.454, con una remuneración mensual de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA BOLÍVARES (Bs. 6.375.070,00)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo desempeñado.

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en su artículo 11 establece que el monto de las pensiones será el equivalente hasta el Ochenta por Ciento (80%) del último salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor el salario mínimo nacional,

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, fijó como monto de las pensiones otorgadas a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional el equivalente al salario mínimo nacional obligatorio establecido en el Decreto Presidencial N° 4.602 de fecha 1° de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.622 Extraordinario de la misma fecha, estableciendo como salario mínimo nacional la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales,

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el numeral 2, Parágrafo Segundo del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA**, al ciudadano **ISMAEL ENRIQUE VILLASANA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.809.454, de sesenta y ocho (68) años de edad, quien desempeña el cargo de **COORDINADOR (E) CONTROL FISCAL**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de la Vicepresidencia de la República y que cumple con el requisito de tiempo de servicio de veinticinco (25) años en la Administración Pública Nacional.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Reglamentaria es por la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 7.000.000,00)** mensuales.

Artículo 3. Los recursos necesarios para el otorgamiento de esta jubilación serán previstos con cargo al presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. Se instruye al ciudadano **RAFAEL NAVARRO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.159.840, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 015/2018 de fecha 22 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, ejecutar y notificar la presente Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario jubilado, fecha ésta, cuando se procederá a la exclusión del ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución de la nómina del personal activo de la

Vicepresidencia de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

AÑOS 211º, 162º y 22º

Caracas, 12 de julio de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SAA-2-0083-2021

El Superintendente de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), en condición de encargado, designado según Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de sus atribuciones y conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 13, 39 y 44) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

Mediante providencia administrativa N° SAA-3-1-00369 de fecha 17 de marzo de 2021, emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se ordeno el inicio del procedimiento de inspección general a la sociedad mercantil **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 04 de septiembre de 1962, quedando anotada bajo el N° 16, Tomo 34-A y ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el N° R-003, a fin de verificar los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizados al 30 de junio de 2017.

POR CUANTO

En fecha 12 de abril de 2021, los funcionarios designados para practicar la inspección dejaron constancia mediante acta especial levantada a tal fin, que en la sede fiscal notificada de la empresa **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.**, no se encuentra operando, además que no ha presentado desde el cierre del ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2018, los estados financieros anuales acompañados de los informes de auditores externos, y actuarios independientes. En tal sentido, la falta de información financiera impide la elaboración de indicadores de liquidez y solvencia para determinar si la referida sociedad mercantil alcanza los mínimos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para continuar con su funcionamiento y operatividad.

POR CUANTO

Aunado a lo expuesto, se evidenció que el ciudadano Diego Salazar Carreño, es miembro de la Junta Directiva de la empresa **AMERICANA DE REASEGUROS C.A.**, que por *noticia criminis* es del conocimiento está siendo investigado por la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela, lo que cuestiona su solvencia económica y condición moral, toda vez que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4) del artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora es un requisito indispensable para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de reaseguro, poseer una junta directiva compuesta por lo menos de cinco integrantes, que deben ser personas de comprobada solvencia económica y reconocida condición moral.

POR CUANTO

Que la situación planteada lleva consigo situaciones graves de tipo administrativo o gerencial que afectan significativamente la operación normal, la solvencia o liquidez de la sociedad mercantil **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.**, encontrándose incurso en tres (3) de las causales de revocación de la autorización para operar a los sujetos regulados establecidas en artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en sus numerales 1, 2 y 5, así como el supuesto de disolución que señala el numeral 2 del artículo 340 del Código de Comercio, es decir, la falta o cesación del objeto de la sociedad, o por la imposibilidad de conseguirlo, lo que conlleva su posterior liquidación.

POR CUANTO

Es deber del Estado, garantizar la eficacia, eficiencia y óptima prestación del servicio ofrecido por el Sistema Asegurador, como tutela del interés general, y siendo que corresponde a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior; supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, para lo cual como máxima autoridad ejercerá la dirección, y ejecutará de manera directa las competencias atribuidas a supervisar el cumplimiento y desarrollo de las actividades que le son permitidas a los sujetos regulados,

RESUELVE:

Artículo 1: Acordar la liquidación de la sociedad mercantil denominada **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.**, y en consecuencia revocar la autorización para operar como empresa de reaseguros bajo el N° R-003 del Libro de Registro de empresas de reaseguros que al efecto lleva este Organismo.


Artículo 2: Ordenar el inicio del proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, conjuntamente con las Normas de liquidación administrativa de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora. Durante el referido procedimiento debe añadirse a la denominación social de la reaseguradora las palabras "en liquidación".

Artículo 3: Designar a los ciudadanos **Rafael Enrique Belisario, Johanna Mitzan García Calzadilla y Sonia Josefina Leal Pérez**, identificados con las cédulas números: V.- 5.979.114; V.- 17.438.929 y V.- 5.567.495 respectivamente, para que realicen la liquidación administrativa de la sociedad mercantil **AMERICANA DE REASEGUROS, C.A.**

Artículo 4: Notificar del presente acto administrativo a la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese,


OMAR OROZCO COLMENARES
 Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
 Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021
 GORBV N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 21 DE JULIO DE 2021
 RESOLUCIÓN DM/N° 006-21
 211°, 162° y 22°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.887 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **RODGER LEONARDO GUTIERREZ FALCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.822.413**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **Consultoría Jurídica** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

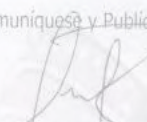
Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del

funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/N° 007-20 de fecha 03 de junio 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.896 de fecha 08 de junio 2020.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA (E)

Designado mediante Decreto N° 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.887 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 21 DE JULIO DE 2021
 RESOLUCIÓN DM/Nº 007-21
 211º, 162º Y 22º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.887 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **DIEGO RAFAEL CASTRO DUNO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-7.121.436**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **Oficina de Integración y Asuntos Internacionales** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en los artículos 5,6 y 18 del Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 008-18 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.368 de fecha 02 de abril de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN LUIS LAYA RODRÍGUEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA (E)

Designado mediante Decreto Nº 4.215 de fecha 26 de mayo de 2020.
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 41.887 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
 PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO
 SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).
 DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 Nº 028-2021. CARACAS, NUEVE (09) DE JUNIO DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad **V- Nº 16.309.398**, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega la firma al ciudadano **PASTOR DE JESUS VICENT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.017.633**, como Coordinador de Sanidad Pesquera de la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 2.- Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de agua con características especiales.
- 3.- Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica
- 4.- Inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura
- 5.- Expedición de inspección y certificación de los procesos de cuarentena, para la introducción al país de especies exóticas durante el periodo de cuarentena.
- 6.- Evaluación y expedición de certificación de sistema de control de calidad de empresas industriales procesadoras de producto y subproductos pesqueros por línea de producción.
- 7.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros
- 8.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 9.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos y aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, de los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; en los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recurso hidrobiológico vivos y de las actividades conexas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029-2021. CARACAS, NUEVE (09) DE JUNIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Delega la firma al ciudadano **PEDRO ALEJANDRO VIRE MORENO** titular de la cédula de Identidad N° V-16.547.937, como inspector de la **Inspección Robledal** adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de (10 U.A.B).
- 2.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional, así como los y

las tripulantes, nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

3.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros industriales, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional, así como los y las tripulantes, nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

8.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

10.- Expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos, a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logísticos de bandera nacional o extranjera.

11.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

12.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

13.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.


Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 033-2021. CARACAS, NUEVE (09) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º


Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 033-2016 de fecha 27 de Julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.973 de fecha 24 de Agosto de 2016, donde se delegó la firma al ciudadano **ÁLVARO LUIS CEDEÑO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.514.154, quien ejercía el cargo de Coordinador de la Subgerencia Portuguesa de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto
Socialista de la Pesca y
Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 034-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º


Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 65-2005 de fecha 30 de Septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294 de fecha 17 de Octubre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ARMENIO VALMOREBUCAN GARCIA**, titular de la cédula de Identidad N° V-1.199.117, adscrito a la Subgerencia Anzoategui de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente (E) del Instituto
Socialista de la Pesca y
Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º


Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 146-2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma a la ciudadana **DULCE CONCEPCIÓN NOGUERA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.289.378, ubicada en la Inspectoría Carúpano, adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 036-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211º, 162º y 22º

Quien suscribe, **TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 144-2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **OMAR JOSÉ HEREDIA NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-2.928.994, ubicado en la Inspectoría del Morro de Puerto Santos, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMÁS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 136 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **DOMINGO DOMINGO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.685.490, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

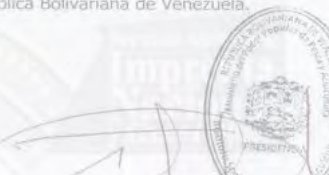
Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 138 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA GUTIERREZ MAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.692.342, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°


Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 140 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ELEAZAR JOSÉ MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.379.427, ubicado en la Inspectoría de Guiría adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 142 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **PEDRO LEÓN FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.370.208, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 041-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 141-2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma a la ciudadana **ROSA YSABEL GUTIERREZ MAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.692.678, adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°


Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 149 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ARGENIS MANUEL MARQUEZ FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.685.619, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

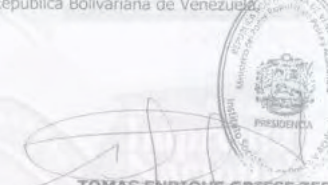
Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 151 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ARQUIMEDES BELTRÁN DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.078.195, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044-2021. CARACAS, VEINTE (20) DE JULIO DE 2021.

AÑOS 211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA**, titular de la cédula de Identidad V- N° 16.309.398, actuando en mi condición de Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto N° 4.594 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 152 -2005 de fecha 21 de noviembre 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **AUGUSTO RAMON MUJICA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.879.111, ubicado en la Inspectoría de Carúpano adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TOMAS ENRIQUE GRIESE ZERPA
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

http://www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios (+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES X Número 42.183
Caracas, miércoles 4 de agosto de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.